



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
22 de noviembre de 2025
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes

30º período de sesiones

Belém, 10 a 21 de noviembre de 2025

Tema 6 c) del programa

Asuntos relacionados con la adaptación

Planes nacionales de adaptación

Asuntos relacionados con la adaptación

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CP.30

Planes nacionales de adaptación

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.16, 3/CP.17, 5/CP.17, 12/CP.18, 18/CP.19, 3/CP.20, 1/CP.21, 4/CP.21, 6/CP.22, 8/CP.24, 7/CP.25, 3/CP.26, 9/CP.27, 1/CMA.5 y 2/CMA.5,

Reconociendo las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, sobre todo de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo la considerable necesidad de financiación para la adaptación, de transferencia de tecnología y de fomento de la capacidad para la formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación en los países en desarrollo,

1. *Reconoce* que las Partes que son países en desarrollo han realizado algunos progresos en el proceso de formulación y ejecución de planes nacionales de adaptación desde que los avances en esta esfera se evaluaron en el 48º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución¹, al tiempo que observa que siguen tropezando con limitaciones a este respecto;

2. *Observa con preocupación* que las Partes que son países en desarrollo siguen encontrando dificultades para acceder a la financiación, la transferencia de tecnología y el apoyo al fomento de la capacidad para formular y ejecutar sus planes nacionales de adaptación;

3. *Acoge con beneplácito* los planes nacionales de adaptación presentados entre el 1 de enero de 2023 y el 18 de noviembre de 2025 por Antigua y Barbuda, la Argentina, Azerbayán, Bangladesh, Bhután, Burundi, el Ecuador, Filipinas, Haití, Indonesia, las Islas Marshall, Israel, Jordania, Lesotho, Marruecos, Mongolia, Montenegro, Mozambique, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, la República Democrática Popular Lao, la República de Moldova, Serbia, Somalia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Viet Nam, Zambia y

¹ Véanse el documento FCCC/SBI/2018/INF.1 y la decisión 8/CP.24.



Zimbabwe², con lo que el número total de planes nacionales de adaptación presentados por las Partes que son países en desarrollo asciende a 71, así como los planes de adaptación sectoriales y otros productos relacionados con el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación presentados por las Partes que son países en desarrollo³ y los planes nacionales de adaptación actualizados presentados por Burkina Faso y Granada durante el mismo período;

4. *Acoge con beneplácito también* los planes nacionales de adaptación presentados, entre el 1 de enero de 2023 y el 18 de noviembre de 2025, por las siguientes Partes que son países desarrollados: Alemania, Australia, Austria, Canadá, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Nueva Zelanda, Países Bajos (Reino de los) y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁴;

5. *Recuerda* que los objetivos del proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación son reducir la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático mediante el fomento de la capacidad de adaptación y de la resiliencia; y facilitar la integración de la adaptación al cambio climático, de manera coherente, en las políticas, las actividades y los programas pertinentes nuevos y ya existentes, particularmente en los procesos y estrategias de planificación del desarrollo, en todos los sectores en que corresponda y a diferentes niveles, según proceda⁵.

6. *Reconoce* que las dos evaluaciones efectuadas hasta la fecha de los progresos realizados en el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación, una en 2015, que dio lugar a la decisión 4/CP.21, y otra en 2018, que dio lugar a la decisión 8/CP.24, constataron que seguían existiendo carencias y necesidades en el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación;

7. *Reitera* que la intensificación de la labor relativa a la adaptación debería realizarse de conformidad con la Convención y el Acuerdo de París, debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje las decisiones en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y plenamente transparente, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables, y debería basarse e inspirarse en los mejores datos científicos disponibles y en los conocimientos tradicionales y de los Pueblos Indígenas que corresponda, y en enfoques que respondan a las cuestiones de género, con el objetivo de integrar la adaptación en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso;

8. *Hace notar* la importancia de implicar a los Pueblos Indígenas y a las comunidades locales en el desarrollo y la aplicación de las medidas de adaptación y de incorporar los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas, los sistemas de conocimientos locales, la adaptación basada en los ecosistemas y las soluciones basadas en la naturaleza en los planes nacionales de adaptación, según proceda;

9. *Observa con preocupación* que la financiación proporcionada a las Partes que son países en desarrollo para el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación a través de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, los programas bilaterales y multilaterales y otros cauces sigue siendo insuficiente y que el importante déficit financiero resultante sigue siendo un obstáculo para la ejecución eficaz y oportuna de los planes nacionales de adaptación;

10. *Observa con preocupación también* que, a pesar de los esfuerzos realizados por los actores pertinentes para racionalizar y simplificar el acceso a la financiación para la formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación, las demoras en el acceso a dicha financiación siguen obstaculizando considerablemente el progreso en materia de medidas de adaptación y de resiliencia, así como el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación;

² Pueden consultarse en <https://napcentral.org/submitted-NAPs>.

³ Pueden consultarse en <https://napcentral.org/sectoral-naps>.

⁴ Pueden consultarse en <https://napcentral.org/developedcountriesnaps>.

⁵ Decisión 5/CP.17, párr. 1.

11. *Hace notar* la importancia de hacer un seguimiento eficaz de la financiación para la adaptación que los países en desarrollo suministran para la formulación y ejecución de planes nacionales de adaptación;

12. *Pide* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que, en colaboración con el Comité de Adaptación y el Comité Permanente de Financiación y basándose en los informes pertinentes, componga una visión general de las corrientes de financiación para el clima y del apoyo financiero proporcionado por las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo para la formulación y ejecución de planes nacionales de adaptación, a fin de incluirla en el informe de 2026 sobre los progresos realizados en el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación que someterá a examen en el 65º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (noviembre de 2026);

13. *Acoge con beneplácito* que, hasta el 30 de junio de 2025, el Fondo para los Países Menos Adelantados haya aprobado seis propuestas de financiación, por un importe de 60,3 millones de dólares de los Estados Unidos, presentadas por países menos adelantados para la formulación de sus planes nacionales de adaptación,

14. *Acoge con beneplácito también* que, hasta el 31 de octubre de 2025, el Fondo Verde para el Clima haya aprobado, en el marco de su Programa de Apoyo a la Preparación, 144 donaciones para la planificación de la adaptación nacional y de otro tipo destinadas a 121 Partes que son países en desarrollo, por un importe de 320 millones de dólares;

15. *Hace notar* la importancia de un conocimiento más profundo de los efectos del cambio climático y las soluciones de adaptación, así como de los sistemas de seguimiento, evaluación y aprendizaje, tanto para la ejecución de los planes nacionales de adaptación como para entender mejor los avances realizados en las iniciativas de adaptación y de reducción de la vulnerabilidad y fomento de la resiliencia frente a los efectos del cambio climático;

16. *Acoge con beneplácito* el apoyo prestado por las organizaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros programas de apoyo regionales e internacionales, así como por organismos bilaterales y multilaterales, a las Partes que son países en desarrollo en el proceso de formulación y ejecución de sus planes nacionales de adaptación, y los *invita* a que sigan prestando apoyo a este respecto;

17. *Hace notar* las carencias y necesidades mencionadas en el informe de síntesis de 2024 elaborado por la secretaría sobre los progresos en la consecución de los objetivos del proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación⁶, en particular en lo que respecta al suministro de financiación adecuada y previsible, la transferencia de tecnología y el apoyo al fomento de la capacidad, y en relación con el acceso a datos adecuados sobre escenarios de cambio climático de escala reducida y localizados para su uso en las evaluaciones de impacto, de la vulnerabilidad y de los riesgos, y a herramientas para la recopilación y asimilación de datos nacionales sobre variables climáticas y sobre la vulnerabilidad y el riesgo socioeconómicos y para diseñar medidas de adaptación destinadas a atender las necesidades a medio y largo plazo;

18. *Pide* al Comité de Adaptación y al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que, de conformidad con sus respectivos mandatos, intensifiquen la labor que realizan para atender las carencias y necesidades a que se refiere el párrafo 17 *supra* e incluyan información al respecto en los informes anuales que presenten al órgano u órganos rectores pertinentes;

19. *Pide también* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que, en colaboración con el Comité de Adaptación, prepare un documento técnico sobre las formas en que los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo integran diferentes enfoques de la adaptación en sus planes nacionales de adaptación;

20. *Hace notar* la importancia de las plataformas locales, regionales e internacionales que proporcionan información y facilitan medidas de fomento de la capacidad para adoptar medidas de adaptación, hacer frente a los efectos del cambio climático y reforzar

⁶ FCCC/SBI/2024/10.

las competencias técnicas en materia de adaptación, contribuyendo así al proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación;

21. *Reconoce* la importancia de integrar las medidas de adaptación en los planes y procesos de desarrollo pertinentes a nivel nacional, subnacional, local y sectorial, según proceda;

22. *Resalta* que podría reportar beneficios la exploración de sinergias entre el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación y otros planes y estrategias pertinentes, según proceda;

23. *Recuerda* que los planes nacionales de adaptación son uno de los cauces destacados a través de los cuales podrían alcanzarse las metas a que se hace referencia en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.⁵⁷;

24. *Decide* que la próxima evaluación de los progresos realizados en el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación tendrá lugar en el 35º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (2030);

25. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 70º período de sesiones (junio de 2029), formule recomendaciones sobre las medidas y los pasos necesarios para iniciar la evaluación a que se hace referencia en el párrafo 24 *supra*, para que la Conferencia de las Partes las examine y apruebe en su 34º período de sesiones (noviembre de 2029);

26. *Pide* también al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 65º período de sesiones, prosiga el examen de los planes nacionales de adaptación teniendo en cuenta el informe de 2026 sobre los progresos realizados en el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación;

27. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 12 y 19 *supra*;

28. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

⁷ Decisión 3/CMA.6, párr. 16.